

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte actora no allega acuerdo de reorganización dentro del término concedido. Encontrándose el expediente al despacho la promotora aporta un escrito de acuerdo. Bucaramanga, 17 de enero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2020-00050 00

Conforme la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el término para la presentación del acuerdo de reorganización, feneció el 12 de enero de 2022, y la promotora allega un escrito de acuerdo, el día 19 del mismo mes y año, esto es, de forma extemporánea, el mismo se tendrá por no presentado.

Adicional a ello, el acuerdo aportado no se encuentra debidamente aprobado por los acreedores, en las mayorías requeridas, es más, ni siquiera allega los documentos que al parecer contienen los votos favorables de los acreedores como lo relaciona en el escrito.

En ese orden de ideas, se declara terminado el proceso de reorganización y se dará apertura a la liquidación judicial de ANDREA FLOREZ GALLEGO, de conformidad con el inciso tercero del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006:

“Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación”.

Sin consideración adicional, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de reorganización de ANDREA FLOREZ GALLEGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de ANDREA FLOREZ GALLEGO.

TERCERO: DESIGNAR como LIQUIDADOR de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a SOLANO GUTIERREZ MARTHA EUGENIA, quien podrá ser ubicada en la carrera 29 # 51-03, teléfono: 3183586034 - 6996580 y correo electrónico msolano_gutierrez@hotmail.com. Los honorarios de la liquidadora designada se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: ADVERTIR a la liquidadora designada, que en adelante ejercerá como representante legal de la deudora ANDREA FLOREZ GALLEGO, por tanto, su gestión deberá ser austera y eficaz.

QUINTO: ORDENAR a la deudora ANDREA FLOREZ GALLEGO, que entregue a la liquidadora, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora que con base en la información aportada por la deudora y demás documentos que obran en el plenario, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes a que le sea suministrada la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos, del cual se dará traslado a los acreedores en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

OCTAVO: SE ADVIERTE a la deudora que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, salvo los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

NOVENO: ADVERTIR a la liquidadora que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante este despacho debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

DÉCIMO: PREVENIR a los deudores de la señora ANDREA FLOREZ GALLEGO, que, a partir de la fecha, solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designado, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 21 de enero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b768c0caec896ca6613e662c4cc5cda824539d9366794fd5f18968f9dfea4a
Documento generado en 20/01/2022 04:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>